

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 1945.

NUMERO 9869

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N.º 1730, 1731, 1732, 1733, 1734 y 1735, de 26 de Diciembre de 1945, por las cuales se dictan resoluciones de libertad condicional y rebaja de pena.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 1736, de 26 de Diciembre de 1945, por el cual se dicta un decreto de rebaja de impuestos.

Resolución N.º 1732 y 1733, de 26 de Diciembre de 1945, por las cuales se aprueban resoluciones de libertad condicional.

Resolución N.º 1734 y 1735, de 26 de Diciembre de 1945, por las cuales se conceden rebajas de pena.

Tratados Provisionales de Gobiernos.

Artículos editados.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1730

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1730.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

James Gramblé, menor de edad, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple pena de tres años de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de homicidio, impuesta por la Corte Superior de Justicia, que reformó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día nueve de septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a James Gramblé, si de ahora en adelante las circunstancias de su vida le permitieran, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, con perjuicio de que se dicte su deportación.

Como dicho con cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1731

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1731.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Marcelino Mendieta, panameño, mayor de edad, casado, maricón, quien cumple pena de cinco meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por

delito de lesiones, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que revocó la dictada por el Juzgado del Circuito de Los Santos, el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Marcelino Mendieta, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraviado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho con cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1732

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1732.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Los Noid Cerage, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N.º 17700, quien cumple pena de tres años de reclusión en la Cárcel Modelo por vagancia, impuesta por el Comandante de Policía del Distrito de Colón, el 14 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 57 de 1941.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N.º 3—Tel. 2647 y
2496-45. Apartado Postal N.º 221Imprenta Nacional—Avenida
Sur N.º 2**ADMINISTRACION**AVISOS, FOLIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N.º 39

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo 5 meses: En la República B. 6.00.—Exterior, B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B. 6.00. Solicitarse en la oficina de venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a *Leo Noel Grayg*, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley, antes del vencimiento completo de la condena.

Como el correccionado cumple lo que le corresponde de la pena el 14 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1742

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1742.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Manuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, mecánico, quien cumple pena de un mes de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de 'tentativa de evasión', impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a *Manuel de Jesús Vargas*, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, de generales expresadas la libertad condicional mediante la

rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1743

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1743.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Jorge Glitsos, (a) Yoyito o George Glitsos, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, quien cumple pena de diecisiete meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por delito de 'hurto', impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón, que reformó la dictada por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a *Jorge Glitsos*, (a) Yoyito o George Glitsos, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1744

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1744.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Elias Tejada (a) Manibanda, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, quien cumple pena de dos meses quince días de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de 'hurto', impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, que fué confirmada por el Tribunal de

Apelaciones y Consultas de Panamá, el 12 de mayo del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Elias Tejada (a) Manilanda, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res. cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1745.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Eusebio Bailes, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente del Distrito de Alandaj, quien cumplí pena de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que compareció al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 3 de julio del presente año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Bailes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res. cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECENSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 751

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se establecen ciertas medidas para las mercaderías que se importan al país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que importen mercancías al país, sea cual fuere la vía de importación, están en el deber de presentar factura comercial juramentada, so pena de un recargo del 5% del valor F. O. B. de la factura comercial, que fijara el Liquidador.

Parágrafo 1º Las importaciones ocasionales que hagan las personas no dedicadas al comercio, no requieren de la presentación de la factura comercial, pero sí de la declaración de exportación, hecha por el remitente para los efectos del pago de los derechos.

Artículo 2º Los comerciantes que reciban mercancía sin el requisito de la juramentación de la factura, podrán pagar los impuestos y los derechos, pero antes de que ello se verifique, los Avaluadores de Aduana procederán a fijar una fianza que represente el 5% arriba mencionado más un 20% de este recargo, para garantizar la presentación de la factura comercial jurada.

Parágrafo 2º Recibido el documento con el requisito cumplido, será presentado a los Avaluadores, para su comprobación, a efecto de que sea devuelta la suma depositada por el funcionario ante quien se constituyó la fianza.

Artículo 3º Derogase el Decreto N° 74 de 10 de junio de 1939.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la *Gaceta Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 912.—Panamá, noviembre 19 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébanse la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 289, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacio-

nal de Colón, el 10 de noviembre de 1945 a favor del motovelero "Corazón de Jesús", de propiedad del señor Benigno Ramírez, domiciliado en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 545

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 545.—Panamá, noviembre 29 de 1945.

La señora Hephzibah C. de Borden, residente de la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto, de importación, cien (100) tortugas para venderlas en el territorio nacional, a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

La peticionaria adjunta a su memorial un cheque de gerencia por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Hephzibah C. de Borden, residente en la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar cien (100) tortugas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a B. 0.50 por cada tortuga.

2º El solicitante debe presentar previamente como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro un cheque certificado de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que represente el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará.

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a la Oficina del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata.

4º La importación de las tortugas será suspendida por una simple nota si con ello perjudica la venta de las tortugas pescadas por los nacionales.

5º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Garantía:

Recibo el cheque de gerencia N° 65428 del Banco Nacional, fechado el 24 de noviembre de 1945, por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), para garantizar que la señora Hephzibah C. de Borden dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Ricardo A. Gallot,
Secretario del Ministerio.

TESORERIA PROVINCIAL DE COLON

EROGACIONES HECHAS POR EL TESORO PROVINCIAL DE COLON DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1945

Cheque N°	Nombre de la persona o institución beneficiaria del pago, a nombre de la erogación	Suma
4971	Ayuntamiento del Distrito de Colón, B. Varios de representación, Oct. (tabe 45)	100.00
4972	Victor C. Carrillo, Anticipación de salarios por vacaciones, Octubre 30	48.00
4973	Albino Rodríguez, Director Provincial de Colon, B. Honorarios por el mes de Noviembre	50.25
4974	Albino Rodríguez, Director Provincial de Colon, B. Salarios de Noviembre	17.15
4975	Mario Julio, B. Salarios de Noviembre, con el mes de octubre con los pagos de 1945, B. Salario	266.50
4976	Oficina del Asesor, B. Salarios, Octubre, N° 51 de 1945	100.00
4977	Samuel Fresno, Director Oficina de Clases, B. Salarios, Octubre, N° 51 de 1945	100.00
4978	Rolando del Real, B. Salarios, Octubre, N° 51 de 1945	50.00
4979	Imprenta Logano, B. Salarios de agosto y trabajos de imprenta, Septiembre, N° 2545	7.00
4980	Compañía de Ind. y Comercio, B. Salarios de agosto y trabajos de imprenta, Septiembre, N° 2545	70.00
4981	Oficina del Asesor, B. Salarios, Agosto, N° 51 de 1945	97.20
4982	Compañía de Ind. y Comercio, B. Salarios de agosto y trabajos de imprenta, Septiembre, N° 2545	40.25
4983	Polio Henríquez H., B. Salarios, Agosto, N° 51 de 1945	14.50
4984	José A. Carrillo, B. Salarios de agosto y trabajos de imprenta, Septiembre, N° 2545	43.20
4985	Pedro Aguilera, B. Salarios de agosto y trabajos de imprenta, Septiembre, N° 2545	8.50

Cheque N°	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma	Cheque N°	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
4986	Servicios de asco Correg. de Pto. Pilón. Diego Merlano	5.00	5012	Suministro de material y servicios prestados según Ordenes de Compra Nos. 2500, 2508, 2511 y 2507.	1,125.00
4987	Alquiler Local Correg. de Gobern. Julio Agosto 45.	195.00	5013	Tesoro Nacional (Policia) ... Reembolso sueldos Agentes Publici.	50.00
4988	Juzgado Primero Municipal ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos. Septiembre 45.	75.00	5014	Guillermo Illoy Landrao ... Servicios técnica nocturna 64 quincena Oct. 45.	30.50
4989	Juzgado Segundo Municipal ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos. Septiembre 45.	178.00	5015	Imprenta Minerva ... Suministro de material y trabajo de imprenta según Ordenes Compra Nos. 2526-2542-2552 y 2571.	3.00
4990	Juzgado Primero del Correg. ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos. Septiembre 45.	5.25	5016	Leocadia Galvan ... Alquiler Local Correg. Cede del Norte. Agosto 45.	4.00
4991	Juzgado Nacional de Tumbaco ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos. Septiembre 45.	83.00	5017	Pedro Aguilar ... Servicios de asco Correg. Pto. Pilón. Sept. 45.	8.75
4992	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	176.05	5018	Volix Heráldez H. ... Reembolso Fondo (Fondo) Menores.	22.25
4993	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	98.64	5019	Edgar McClary Reeves ... Confesión de sueldos de guerra.	40.00
4994	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	94.75	5020	Rodolfo Espinosa ... Servicios prestados según Orden de Compra N° 2594.	25.00
4995	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	75.00	5021	El Comercio Municipal ... Confesión de sueldos Juan Navarro.	347.08
4996	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	17.70	5022	E. C. Motor Transportation Co. ... de Chibolal. Reparaciones carro Oficial Alcaldía.	668.58
4997	J. de la Serrano ... Suministro de material según Ordenes de Compra Nos. 2577, 2586, 2590, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600.	20.00	5023	Amor Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonina. Bolívar Sept. 45.	51.70
4998	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	10.00	5024	Isabel Hernández ... Anticipo de su sueldo de vacaciones.	10.20
4999	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	120.00	5025	Nazario Riba ... Sueldo de un mes de vacaciones.	375.00
5000	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	162.80	5026	Eduardo Paternina ... Confesión de sus venturas.	600.00
5001	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	10.50	5027	Grupo de Bomberos de Bolívar ... Sueldo mes (Ard. 95 de 12-10-44).	18.75
5002	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	12.85	5028	Grupo de Bomberos de Bolívar ... Sueldo mes (Ard. 97 de 12-10-44).	2.75
5003	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	15.00	5029	Grupo de Bomberos de Bolívar ... Sueldo mes (Ard. 11 Decreto 91 de 12-10-44).	15.00
5004	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	20.00	5030	Grupo de Bomberos de Bolívar ... Sueldo mes (Ard. 14 Decreto 95 de 12-10-44).	11.25
5005	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	31.40	5031	Alcaldía Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonina. Bolívar Sept. 45.	10.88
5006	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	17.05	5032	Alcaldía Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonina. Bolívar Sept. 45.	10.00
5007	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	4,573.04	5033	Alcaldía Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonina. Bolívar Sept. 45.	250.00
5008	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	80.20	5034	Alcaldía Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonina. Bolívar Sept. 45.	4,442.87
5009	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	284.48	5035	Alcaldía Provincial de Rentas Internas ... Contribución campaña antonina. Bolívar Sept. 45.	8.70
5010	Alcaldía Provincial de Bolívar ... Indemnización hechas a empleados por concepto de embargos.	85.80			

Cheque N°	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
5036	Honorarios sobre colectado. Teófilo Leguía (Colector Provincial)	1.500
5038	Gastos de movilización. José Bonifacio Jiron	37.50
5039	Alcañil Correg. de Nueva San Juan, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1945. Mario Julio	398.50
5040	1102 Raciones de comida a los presos (29 dec. Oct. 45) Simón Urbina (Director Orquesta Clásica de Colón)	1.000
5041	Subvención (Ord. N° 74 de 12-29-44) Imprenta Lozano	31.00
5042	Papel y sobres timbrados. Bernabé Rodríguez	30.00
	Construcción de un inodoro.	
GRAN TOTAL		B 17.478.25

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICADO

Que los señores José Pérez Vaeza y Alfonso Jéjica, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la denominación de Pérez & Jativa, con domicilio en la ciudad de Panamá, con duración perpetua y con un capital de B. 7.500.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que el objeto de la compañía es establecer el comercio de establecimientos a cuenta de talleres de mecánica, herrería, fabricación de piezas para autos, maquinas y hacer cualquier negocio lícito, incluyendo la fabricación de materias primas para su fabricación.

Que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios, lo mismo que el modo de firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2110 de 7 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría en que suscribo.

Panamá, Diciembre 7 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

Liq. 995L

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público 3° del Circuito de Panamá.

CERTIFICADO

1. Que los señores Antonio de Armas y Pepe A. Nájera Zúñiga, mayores y vecinos de esta ciudad, conjuntamente, han constituido la Sociedad "Armas y Nájera, Limitada", con domicilio en esta ciudad de Panamá, en la casa N° 57 de la Avenida Norte.

2. Que el capital social es de tres mil mil quinientos (3.000) y que la Sociedad se ocupará de la compra y venta de víveres, frutas y toda clase de mercancías pudiendo ocuparse también en cualquier otro negocio lícito hecho comercio.

3. Que la Sociedad durará por el término de once años, a partir de la fecha, y que la representará con los dos socios, conjuntamente o separadamente.

Lo anterior consta en la escritura número 2109 de 6 de Diciembre de 1945, extendida en esta Notaría.

Panamá, Diciembre 6 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

Liq. 994L

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Pérez, varón, mayor, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en El Cerrito, cédula 36-5197, ha solicitado de este Despacho por medio de escrito de fecha 23 de Noviembre de 1945, se le adjudique a título gratuito, parte o partes de los terrenos que pertenecen a "Comunidad de Piedra", sita en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de que se trata se trata con dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (Hts. 15.2384 metros) y alindado así: Norte, camino del Cerrito y terreno de Tibarías Cortés; Sur, terreno de Miguel Cortés; Este, terreno de Erasmo Pérez; Oeste, filo del cerro, terreno de la. Este terreno reconoce una servidumbre y una póliza denominada "Caucho de las Sabanetas".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se ha el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Talca, Noviembre 27 de 1945.

RUBEN ALFARO.

El Cerrito de Tierras y Bosques, B. 1.

Antonio A. Diaz.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Felipe Cortés, mayor, agricultor, soltero, residente en un Casita de montañas personal, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 24 de Noviembre de 1945 el título de plena propiedad gratuita sobre un terreno de terreno en jurisdicción "El Barro" y sita en el Distrito de Macaracas, en el lugar llamado El Comend, que cubre hectáreas y áreas a 1.000 metros cuadrados de superficie y alindado así: Norte, camino del Cerrito y terreno del Desierto; Este, camino de Los Santos; Oeste, terreno de Juan Pérez. El terreno en referencia reconoce una servidumbre de tránsito a favor de Juan Cortés para ir a un predio de su propiedad.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se ha el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Talca, Noviembre 27 de 1945.

RUBEN ALFARO.

El Cerrito de Tierras y Bosques, B. 1.

Antonio A. Diaz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZAMIENTO

El suscrito Jefe del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Díaz, mayor, vecino de Colón, ha solicitado de este Despacho por medio de escrito de fecha 23 de Noviembre de 1945, se le adjudique a título gratuito, parte o partes de los terrenos que pertenecen a "Comunidad de Piedra", sita en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de que se trata se trata con dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (Hts. 15.2384 metros) y alindado así: Norte, camino del Cerrito y terreno de Tibarías Cortés; Sur, terreno de Miguel Cortés; Este, terreno de Erasmo Pérez; Oeste, filo del cerro, terreno de la. Este terreno reconoce una servidumbre y una póliza denominada "Caucho de las Sabanetas".

La zona expresada en esta de dos pisos, de paredes de muros y techos, que se construyó a fecha de hierro y cemento, y se construyó sobre el lote de terreno número 1408 del plan de la ciudad de Colón, casa perteneciente al Sr. Don Fermín de Panamá, casa que linda por el Norte con la mitad este del lote de terreno número 1406, por el Sur con la mitad Este del lote

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Arcadio Rodaniche, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Arcadio Rodaniche, desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de su defunción;

"Que son sus únicos y universales herederos sus hijos José María Rodaniche, Arcadio Rodaniche, Ernesto Rodaniche, Juana María Rodaniche, Augusto Enrique Rodaniche, Carmen María Rodaniche y Olga Elena Rodaniche, de acuerdo con la cláusula primera del testamento cerrado otorgado por el causante;

"Que son legatarios los señores Cristina de Leontario y su hermana Ramona, Adriana S. de Fuentes, Teresa Sánchez, Ana Castillo y la niña Vera hija de ésta, Manuel Salvador Rodríguez y Leonardo Rueda, de acuerdo con la cláusula cuarta del testamento y el Hospital de Huérfanos, el Orfanato de San José, el Asilo de la Infancia y el Asilo de Nuestra Señora, de acuerdo con la cláusula quinta del mismo;

"Que de conformidad con la cláusula séptima del testamento, son albaceas mancomunadas de la sucesión, su hermano Ernesto Davis y su hijo mayor, José María Rodaniche, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase como apoderado de los herederos declarados al Lic. Luis Morales Herrera, en los términos del poder a él conferido.

Cópiese y notifíquese. (Edo.) Augusto N. Arjona Q. (Edo.) Alfonso J. Ferrer. — Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, por treinta y cinco días, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación en el.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Lit. 9914

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita y Emplaza, por medio del presente Edicto a José Zárate, soldado, agricultor, residente en Cerro Balsa, dependencia del Corregimiento de Juan Díaz, de 33 años de edad, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior del Poder Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de sedición, en virtud del honor de la mujer Andrea Montenegro.

El presente edicto del fallo a notificarlo, ordenando Zárate dice así:

"Tribunal Superior del Poder Judicial.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"En consecuencia, este Tribunal Superior del Poder Judicial, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a José Zárate, de generales conocidas en autos, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, además de la indemnización de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

"Tiene derecho el condenado, a que de la pena impuesta, se le deduzca el tiempo de la detención preventiva; pero como se halla en libertad condicional por razón de la sentencia que ahora se revoca, se ordena su captura para que cumpla la pena impuesta. Lo que hará cumplir el Juez de la causa.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pradol Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Marcano.—Gil R. Ponce.—J. M. Anzuola, Secs. Int."

Se le advierte al reo José Zárate que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Quedan exhortados todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Zárate, si lo supieren, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, se sabiendo no lo hicieron, salva las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen a José Zárate u ordenen su detención.

Como consecuencia de lo prescrito en el artículo 2004 del Código Judicial, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde, de hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se entrega a la al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico a su cargo.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON, JR.

El Secretario,

Jorge Bernardi.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veracruz, por este medio, y conforme lo dispone el Art. 29 del Art. 270 del Código Judicial, Emplaza al ciudadano Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veintinueve años de edad, de complexión fuerte, bien desarrollado, no usa bigote, no usa calzados, no tiene ninguna cicatriz en la cara, ni tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir indagatoria en las diligencias sumarias que se suscriben en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de Homicidio, con el agravamiento de que no haciéndolo así, será perseguido su persona como indio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se exhorta formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, su pena de ser juzgado como encubridores de su delito, si lo hicieron, excepto en caso de las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento Político y Judicial para que comparezca a su captura y presentación, a la orden, ya que contra el mencionado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2001 del Código de Procedimiento Político y Judicial de Mayo del año en curso.

Por tanto, se fija y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a las veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial de Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAMAS RAYOS M.

El Secretario,

El Cel. R. S.

(Quinta publicación)